

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Sentencia	064
Proceso	Adopción
Demandante	Anglever Cuellar Serrato
Radicado	76-001-31-10-001-2022-00079-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Objeto del pronunciamiento:

No encontrando pruebas por practicar, procede el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 278 del C. General del Proceso, dictar sentencia escrita en el presente proceso de **ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD** adelantado por el señor **ANGLEVER CUELLAR SERRATO**.

I. Antecedentes Procesales

1. Sujetos Procesales.

El señor ANGLEVER CUELLAR SERRATO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con C.C. No. 6.495.197.

La persona cuya adopción se pretende, es **ESTEBAN RIVERA CUELLAR**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía 1.006.103.051.

2. Fundamentación fáctica

Como sustento de las peticiones que más adelante se indicarán, la apoderada judicial del solicitante expone los hechos que seguidamente se sintetizan:

a). Manifiesta el señor ANGLEVER CUELLAR SERRATO, que su hija LILY MARYETH CUELLAR CASTILLO, sostuvo una relación extramatrimonial con

el señor CRAIG RIVERA RIOS y fruto de esa relación nació su nieto ESTEBAN RIVERA CUELLAR, y tanto su hija como su nieto, siempre han permanecido a su lado, teniendo como única figura paterna a su abuelo.

b) El adoptado siempre estuvo bajo el cuidado personal de su madre, viviendo bajo el mismo techo con el abuelo, situación que se ha extendido, hasta que el nieto alcanzó la mayoría de edad. Fue el abuelo ANGLEVER CUELLAR SERRATO, la persona que lo asistió con los alimentos, le proporcionó todo lo necesario para su educación, asistencia médica, le dio cariño, y afecto como cualquier otro padre lo hace con su hijo, situación que se ha prolongado hasta el tiempo presente.

c) Es deseo de los señores ANGLEVER CUELLAR SERRANTO y ESTEBAN RIVERA CUELLAR, detentar el estado civil de padre e hijo, pues ha sido este el reconocimiento que han obtenido ante propios y extraños, en virtud del trato que como tal se ha dado en público y en privado.

d) El señor ESTEBAN RIVERA CUELLAR, ha expresado su consentimiento en la adopción, además de que su padre biológico nunca ha respondido económicamente, como tampoco le ha brindado amor y no lo visita.

3. Pretensiones de la demanda

Con fundamento en los hechos expuestos, se solicita:

i). Decretar la adopción del joven ESTEBAN RIVERA CUELLAR, por parte de su abuelo ANGLEVER CUELLAR SERRATO.

ii). Como consecuencia de lo anterior, el adoptado llevará como primer apellido, el de su padre adoptante, por lo que quedará su nombre como ESTEBAN CUELLAR CUELLAR.

iii) Ordenar la sustitución del respectivo folio de registro civil de nacimiento del adoptado que obra a indicativo serial No. 35453583 de la Notaria Sexta del Círculo de Santiago de Cali.

4. Trámite del asunto.

La demanda fue admitida mediante proveído del 25 de febrero de 2022 y mediante auto No. 671 del 23 de marzo de la misma calenda, se dispuso el decreto probatorio, teniéndose en cuenta los documentos aportados con la

demanda, providencias notificadas al Agente del Ministerio Público el 28 de febrero, quien no hizo ningún pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

I.- De la Institución Jurídica en análisis:

Adoptar es recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades exigidas por la Ley a quien no lo es biológicamente. Es una medida de protección, a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por sangre.

II. De las condiciones del adoptante.

En el caso planteado, el adoptante, allegó con la demanda, una serie de documentos, los cuales, por observar los requisitos de autenticidad previstos en los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso, así como los señalados en los artículos 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970 para el caso del folio de registro civil de nacimiento, se le otorgó pleno mérito probatorio, medios de prueba con los que demuestran los presupuestos exigidos para el éxito del tipo de pretensiones planteadas. Tales documentos, son:

- a.** Registro civil de nacimiento de ESTEBAN RIVERA CUELLAR, Indicativo serial 35453583 de la Notaría Sexta del Círculo de Santiago de Cali.
- b.** Registro civil de nacimiento de ANGLEVER CUELLAR, Tomo 16 – Serial 143 de la Notaria Primera del Círculo de Tuluá.
- c.** Escrito privado debidamente autenticado ante la Notaria 16 del Círculo de Santiago de Cali, a través del cual el señor ANGLEVER CUELLA SERRATO, solicita se le conceda la adopción del señor ESTEBAN RIVERA CUELLAR
- d.** Documento privado suscrito por el señor ESTEBAN RIVERA CUELLAR, con presentación personal ante la Notaria Dieciséis del Círculo de Santiago de Cali, mediante el cual manifiesta que está totalmente de acuerdo con su adopción por parte del señor ANGLEVER CUELLAR SERRATO, quien es su abuelo.
- e.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 6.495.197, asignada al señor ANGLEVER CUELLAR SERRATO.
- f.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.006.103.051, asignada al señor ESTEBAN RIVERA CUELLAR.

g. Acta de declaración bajo juramento para fines procesales, rendida por la señora LILY MARHETH CUELLAR CASTILLO, ante la Notaria 16 del Círculo de Santiago de Cali el 7 de febrero de 2022.

h. Acta de declaración bajo juramento para fines procesales, rendida por la señora JANETH CASTILLO JARAMILLO, ante la Notaria 16 del Círculo de Santiago de Cali el 7 de febrero de 2022.

III. De la situación de la adoptable.

El pretendido en adopción, ESTEBAN RIVERA CUELLAR, persona mayor de edad, soltero, consintió su adopción mediante declaración rendida ante la Notaria Dieciséis del Círculo de Santiago de Cali.

Ahora, siendo el adoptable persona mayor de edad, debe acreditarse el presupuesto exigido en el inciso 1º del art. 69 de la Ley 1098 de 2006, de acuerdo con el cual: *“Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los dieciocho (18) años”*.

En orden a acreditar la mencionada exigencia, se adosó con la demanda, declaraciones bajo juramento para fines extraprocesales, rendidas por las señoras LILY MARYETH CUELLAR CASTILLO, progenitora del adoptado y JANETH CASTILLO JARAMILO, abuela materna del mismo, las que declaran, la primera, *“Que desde el año 2012, hasta la fecha desconozco el paradero, lugar de residencia, habitación lugar de trabajo y redes sociales del padre de mi hijo, el señor CRAIG RIVERA RIOS, quien nunca respondió económicamente por nuestro hijo, declaro además que desde que nació mi hijo quien se hizo a cargo de su cuidado personal y gastos de manutención fue mi padre el señor ANGLEVER CUELLAR SERRATO, identificado con la C.C.6.495.197, es por este motivo que para mi hijo su figura paterna ha sido y sigue siendo el señor ANGLEVER CUELLAR SERRATO, con quien siempre hemos vivido en la dirección antes mencionada”*, la segunda hace saber, *“Que desde el año 2012, hasta la fecha desconozco el paradero, lugar de residencia, habitación lugar de trabajo y redes sociales del padre de mi nieto, el señor CRAIG RIVERA RIOS, quien nunca respondió económicamente por mi nieto, declaro además que desde que nació mi nieto quien se hizo a cargo de su cuidado personal y gastos de manutención fue mi esposo el señor ANGLEVER CUELLAR SERRATO, identificado con la C.C.6.495.197, es por este motivo que para mi nieto su figura paterna ha sido y sigue siendo el señor*

ANGLEVER CUELLAR SERRATO, con quien siempre hemos vivido en la dirección antes mencionada". De otra parte, el adoptante allega escrito debidamente autenticado, en el que solicita se le concede la adopción de ESTEBAN RIVERA CUELLAR, a quien ha criado, ha tenido bajo su custodia y lo ha amado como a su propio hijo.

El adoptable manifestó en su declaración, que está totalmente de acuerdo con su adopción por parte del señor ANGLEVER CUELLAR SERRATO, abuelo materno, persona que lo acogió como a su hijo y lo ha tenido a su lado desde que era menor de edad.

Con lo anterior y para el juzgado, está acreditado el presupuesto exigido por el artículo 69 de la Ley 1098 de 2006 para acceder a la petición de adopción de una persona mayor de edad.

CONCLUSIÓN

Observa el Despacho que el adoptante acreditó lo manifestado en la demanda con los documentos allegados y lo expresado por el adoptable en el escrito por medio del cual consintió en su adopción, medios de prueba que conducen a concluir que el demandante ha tenido el cuidado personal de ESTEBAN RIVERA CUELLAR y ha convivido bajo el mismo techo con él desde su nacimiento, hecho ocurrido el 5 de octubre de 2003, quien lo asumió como su hijo, amándola, protegiéndolo y prohiendo las atenciones de padre, material, psicológica, pedagógica y espiritualmente.

En consecuencia, el adoptante reúne los requisitos de todo orden previstos en los artículos 68 y 69 del estatuto en cita, para prohiar en óptimas condiciones dentro de su hogar a ESTEBAN RIVERA CUELLAR.

En tales circunstancias, ha quedado demostrado, con las pruebas allegadas al proceso, que el solicitante reúne los requisitos exigidos por la ley sustantiva y procesal para adoptar a **ESTEBAN RIVERA CUELLAR**, para que de esta manera, ese lazo afectivo que se ha formado entre el demandante y la adoptable, como consecuencia de la relación de padre e hijo que entre ellos ha existido, trascienda ahora al vínculo o parentesco creado por la ley en claro reconocimiento de las circunstancias creadas al interior de la familia de crianza.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** la **ADOPCIÓN** de **ESTEBAN RIVERA CUELLAR**, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con C.C. No. 1.106.103.051, nacido el 5 de octubre de 2003 en Santiago de Cali, cuyo nacimiento está inscrito en la Notaría Sexta del Círculo de Santiago de Cali, con indicativo serial 35453583, quien consintió su adopción mediante escrito privado, debidamente autenticado, al señor **ANGLEVER CUELLAR SERRATO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con C.C. No. 6.495.197. A partir de esta providencia, **ESTEBAN RIVERA CUELLAR**, se identificará como **ESTEBAN CUELLAR CUELLAR**.

SEGUNDO: Por efectos de la adopción decretada, surgen entre el padre adoptante y el adoptado, mayor de edad, los derechos y obligaciones de padre e hijo, se establece el parentesco civil entre ellos que se extiende a todas las líneas y grados, a los consanguíneos, adoptivos y afines de los padres.

TERCERO: **INSCRIBIR** esta sentencia, en el registro civil de nacimiento de **ESTEBAN RIVERA CUELLAR**, para que le sirva de acta de nacimiento y reemplace la de origen, con las respectivas notas de reciprocidad.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias requeridas a la parte interesada de esta sentencia, para la efectividad de las determinaciones que contiene.

QUINTO: Archivar el proceso digital, previa desanotación de su registro

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La jueza,
OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470a3b5da24ebf6382fd6265b47a91077ed310603191be682c6a97248a91a752**

Documento generado en 27/04/2022 08:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>